

Diario Oficial de la Unión Europea

C 67



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

63.º año

2 de marzo de 2020

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 67/01	Tipo de cambio del euro — 28 de febrero de 2020	1
2020/C 67/02	Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes en el presente Convenio	2

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2020/C 67/03	Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping y compensatorias aplicables a las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarios de la India	11
--------------	---	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2020/C 67/04	Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	22
2020/C 67/05	Anuncio a la atención de Provincia de África Occidental del Estado Islámico (ISWAP) y Estado Islámico en el Gran Sáhara (ISGS), añadidos a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/288 de la Comisión	30

ES

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

28 de febrero de 2020

(2020/C 67/01)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,0977	CAD	dólar canadiense	1,4757
JPY	yen japonés	119,36	HKD	dólar de Hong Kong	8,5550
DKK	corona danesa	7,4723	NZD	dólar neozelandés	1,7608
GBP	libra esterlina	0,85315	SGD	dólar de Singapur	1,5317
SEK	corona sueca	10,6738	KRW	won de Corea del Sur	1 324,98
CHF	franco suizo	1,0614	ZAR	rand sudafricano	17,0961
ISK	corona islandesa	139,30	CNY	yuan renminbi	7,6662
NOK	corona noruega	10,3888	HRK	kuna croata	7,4695
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 749,25
CZK	corona checa	25,390	MYR	ringit malayo	4,6263
HUF	forinto húngaro	337,57	PHP	peso filipino	56,027
PLN	esloti polaco	4,3259	RUB	rublo ruso	73,6096
RON	leu rumano	4,8130	THB	bat tailandés	34,632
TRY	lira turca	6,8348	BRL	real brasileño	4,9232
AUD	dólar australiano	1,6875	MXN	peso mexicano	21,6370
			INR	rupia india	79,2850

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes en el presente Convenio

(2020/C 67/02)

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre las Partes contratantes ⁽¹⁾ en el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales ⁽²⁾ paneuromediterráneas (denominado en lo sucesivo «el Convenio»), las Partes interesadas se notifican mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes.

Cabe recordar que la acumulación diagonal solo será aplicable si las Partes de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio, que establezcan normas idénticas en materia de origen, con todas las Partes que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todas las Partes de las que las materias utilizadas son originarias. Las materias originarias de una Parte que no haya celebrado un acuerdo con las Partes de fabricación final y destino final se considerarán no originarias. En las notas explicativas relativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre las normas de origen ⁽³⁾ se ofrecen ejemplos concretos.

En los cuadros adjuntos, elaborados con arreglo a las notificaciones efectuadas por las Partes a la Comisión Europea, se precisa lo siguiente:

- Cuadro 1: se presentan de manera simplificada las posibilidades de acumulación a 1 de diciembre de 2019.
- Cuadros 2 y 3: se indica la fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal.

En el cuadro 1, una «X» indica la existencia entre dos socios de un acuerdo de libre comercio que incluya normas que autoricen la acumulación sobre la base de normas modelo de origen paneuromediterráneas. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una «X» en todas las intersecciones entre los tres socios en el cuadro. No obstante, existen algunas excepciones a la acumulación diagonal. En estos casos, bien (1) o bien un (*) junto a la «X» indicarán las excepciones que deben tenerse en cuenta.

Las fechas indicadas en el cuadro 2 se refieren a lo siguiente:

- la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio, si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, caso en el que la fecha irá precedida por «(C)»;
- la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjuntos al acuerdo de libre comercio correspondiente, en los demás casos.

Las fechas que figuran en el cuadro 3 indican la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjuntos a los acuerdos de libre comercio entre la UE, Turquía y los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE. Cada vez que se incluya una referencia al Convenio en un acuerdo de libre comercio entre las Partes contempladas en ese cuadro, se ha añadido en el cuadro 2 una fecha precedida por «(C)».

Cabe también recordar que las materias originarias de Turquía cubiertas por la unión aduanera entre la UE y Turquía pueden incorporarse como materias originarias a efectos de la acumulación diagonal entre la Unión Europea y los países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con los que esté vigente un protocolo de origen.

⁽¹⁾ Son Partes contratantes la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, las Islas Feroe, Georgia, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo [de conformidad con la Resolución 1244(1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas], Líbano, Macedonia del Norte, Marruecos, la República de Moldavia, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez, Turquía y Cisjordania y la Franja de Gaza.

⁽²⁾ DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

⁽³⁾ DO C 83 de 17.4.2007, p. 1.

A continuación, se facilitan los códigos de las Partes contratantes que figuran en los cuadros.

— Unión Europea	UE
— Estados de la AELC:	
— Islandia	IS
— Suiza (incluido Liechtenstein) ⁽⁴⁾	CH (+ LI)
— Noruega	NO
— Islas Feroe	FO
— Participantes en el Proceso de Barcelona:	
— Argelia	DZ
— Egipto	EG
— Israel	IL
— Jordania	JO
— Líbano	LB
— Marruecos	MA
— Cisjordania y Franja de Gaza	PS
— Siria	SY
— Túnez	TN
— Turquía	TR
— Participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación:	
— Albania	AL
— Bosnia y Herzegovina	BA
— Macedonia del Norte	MK
— Montenegro	ME
— Serbia	RS
— Kosovo ⁽⁵⁾	KO
— República de Moldavia	MD
— Georgia	GE
— Ucrania	UA

La presente Comunicación sustituye a la Comunicación 2019/C 333/03 (DO C 333 de 4.10.2019, p. 3).

⁽⁴⁾ Suiza y el Principado de Liechtenstein forman una unión aduanera.

⁽⁵⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones sobre su estatuto y es conforme con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Presentación simplificada de las posibilidades de acumulación en la zona paneuromediterránea a 1 de diciembre de 2019

		Estados de la AELC					Países participantes en el Proceso de Barcelona										Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE								
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA	
UE		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X ⁽¹⁾	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
CH (+ LI)	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X	
IS	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X	
NO	X	X	X		X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X	
FO	X	X	X	X											X										
DZ	X																								
EG	X	X	X	X					X		X			X	X										
IL	X	X	X	X					X						X										
JO	X	X	X	X			X	X			X			X											
LB		X	X	X																					
MA	X	X	X	X			X		X					X	X										
PS	X	X	X	X																					
SY															X										
TN	X	X	X	X			X		X		X				X										
TR	X ⁽¹⁾	X	X	X	X		X	X			X		X	X		(*)	(*)	(*)	(*)	X (*)	X (*)	X			
AL	X	X	X	X											(*)		X	X	X	X	X	X			
BA	X	X	X	X											(*)	X		X	X	X	X	X			
KO	X														(*)	X	X		X	X	X	X			
ME	X	X	X	X											(*)	X	X	X		X	X	X			

		Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona											Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE										
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA			
MK	X	X	X	X											X (*)	X	X	X	X		X	X					
RS	X	X	X	X											X (*)	X	X	X	X	X		X					
MD	X														X	X	X	X	X	X	X						
GE	X	X	X	X																							
UA	X	X	X	X																							

(*) Es posible la acumulación diagonal entre Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia. No obstante, consúltase el cuadro 3 para la posibilidad de acumulación diagonal entre la Unión Europea, Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia.

(¹) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.

Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007 (la aplicación no es acumulable con MD).

Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009 (la aplicación no es acumulable con MD).

Fecha de aplicación de las normas de origen que establecen la acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

	FO	NO	IS	CH (+ LI)	UE	
	1.12.2005 (C) 12.5.2015	1.1.2006 (C) 1.5.2015	1.1.2006 (C) 1.5.2015	1.1.2006 (C) 1.2. 2016		UE
	1.1.2006	1.8.2005 (C) 1.7.2013	1.8.2005 (C) 1.7.2013		1.1.2006 (C) 1.2.2016	CH (+ LI)
	1.11.2005	1.8.2005 (C) 1.7.2013		1.8.2005 (C) 1.7.2013	1.1.2006 (C) 1.5.2015	IS
	1.12.2005		1.8.2005 (C) 1.7.2013	1.8.2005 (C) 1.7.2013	1.1.2006 (C) 1.5.2015	NO
		1.12.2005	1.11.2005	1.1.2006	1.12.2005 (C) 12.5.2015	FO
					1.11.2007	DZ
		1.8.2007	1.8.2007	1.8.2007	1.3.2006 (C) 1.2.2016	EG
		1.7.2005	1.7.2005	1.7.2005	1.1.2006	IL
		17.7.2007	17.7.2007	17.7.2007	1.7.2006	JO
		1.1.2007	1.1.2007	1.1.2007		LB
		1.3.2005	1.3.2005	1.3.2005	1.12.2005	MA
		1.5.2016	1.5.2016	1.5.2016	1.7.2009 C) 1.3.2016	PS
						SY
		1.8.2005	1.3.2006	1.6.2005	1.8.2006	TN
C) 1.10.2017	1.9.2007 C)1.12.2019	1.9.2007 C) 1.12.2019	1.9.2007 C) 1.12.2019	1.9.2007 C)1.12.2019	(')	TR
	C) 1.5.2015	C) 1.5.2015	C) 1.5.2015	C) 1.5.2015	C) 1.5.2015	AL
	C) 1.1.2015	C) 1.1.2015	C) 1.1.2015	C) 1.1.2015	C) 9.12.2016	BA
					C) 1.4.2016	KO
	C) 1.11.2012	C) 1.11.2012	C) 1.10.2012	C) 1.9.2012	C) 1.2.2015	ME
	1.5.2015	1.5.2015	1.5.2015	1.2.2016	C) 1.5.2015	MK
	C) 1.5.2015	C) 1.5.2015	C) 1.5.2015	C) 1.5.2015	C) 1.2.2015	RS
					C) 1.12.2016	MD
	C)1.9.2017	C)1.9.2017	C)1.9.2017	C) 1.5.2018	C) 1.6.2018	GE
	1.6.2012	1.6.2012	1.6.2012	1.6.2012	C) 1.1.2019	UA

		Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona										Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE									
		UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA
ME		C)1.2.2015	C)1.9.2012	C)1.10.2012	C)1.11.2012												C)1.4.2014	C)1.2.2015	C)1.4.2014		C)1.4.2014	C)1.4.2014	C)1.4.2014		
MK		C)1.5.2015	1.2.2016	1.5.2015	1.5.2015											C)1.8.2018	C)1.4.2014	C)1.2.2015	C)1.4.2014	C)1.4.2014		C)1.4.2014	C)1.4.2014		
RS		C)1.2.2015	C)1.5.2015	C)1.5.2015	C)1.5.2015											C)1.6.2019	C)1.4.2014	C)1.2.2015	C)1.4.2014	C)1.4.2014	C)1.4.2014		C)1.4.2014		
MD		C)1.12.2016														C)1.10.2017	C)1.4.2014	C)1.4.2014	C)1.4.2014	C)1.4.2014	C)1.4.2014	C)1.4.2014			
GE		C)1.6.2018	C)1.5.2018	C)1.9.2017	C)1.9.2017																				
UA	C)1.1.2019	1.6.2012	1.6.2012	1.6.2012																					

(¹) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.

Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007.

Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009.

Cuadro 3

Fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Turquía

	UE	AL	BA	KO	MK	ME	RS	TR
UE		1.1.2007	1.7.2008	1.4.2016	1.1.2007	1.1.2008	8.12.2009	(¹)
AL	1.1.2007		22.11.2007	1.4.2014	26.7.2007	26.7.2007	24.10.2007	1.8.2011
BA	1.7.2008	22.11.2007		1.4.2014	22.11.2007	22.11.2007	22.11.2007	14.12.2011
KO	1.4.2016	1.4.2014	1.4.2014		1.4.2014	1.4.2014	1.4.2014	1.9.2019
MK	1.1.2007	26.7.2007	22.11.2007	1.4.2014		26.7.2007	24.10.2007	1.7.2009
ME	1.1.2008	26.7.2007	22.11.2007	1.4.2014	26.7.2007		24.10.2007	1.3.2010
RS	8.12.2009	24.10.2007	22.11.2007	1.4.2014	24.10.2007	24.10.2007		1.9.2010
TR	(¹)	1.8.2011	14.12.2011	1.9.2019	1.7.2009	1.3.2010	1.9.2010	

(¹) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006. No aplicable a los productos agrícolas ni a los productos del carbón y del acero.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping y
compensatorias aplicables a las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito
originarios de la India**

(2020/C 67/03)

La Comisión Europea («Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾ («Reglamento antidumping de base»), y al artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea ⁽²⁾ («Reglamento antisubvenciones de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud de reconsideración fue presentada por HEG Limited («solicitante»), un productor exportador de la India («país afectado»). La reconsideración provisional parcial se limita al examen del perjuicio.

2. Producto objeto de reconsideración

El producto objeto de la presente reconsideración consiste en electrodos de grafito de un tipo utilizado para hornos eléctricos, con una densidad aparente igual o superior a 1,65 g/cm³ y una resistencia eléctrica igual o inferior a 6,0 μΩ.m, y conectores utilizados para tales electrodos, importados juntos o por separado, originarios de la India («electrodos de grafito» o «producto objeto de reconsideración»), clasificados actualmente con los códigos NC ex 8545 11 00 (código TARIC 8545 11 00 10) y ex 8545 90 90 (código TARIC 8545 90 90 10).

3. Medidas vigentes

Las medidas en vigor son un derecho antidumping definitivo y un derecho compensatorio definitivo establecidos, respectivamente, por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/422 de la Comisión ⁽³⁾ y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/421 de la Comisión ⁽⁴⁾.

4. Motivos para la reconsideración

La solicitud con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento antidumping de base y al artículo 19 del Reglamento antisubvenciones de base se basa en pruebas suficientes, proporcionadas por el solicitante, de que, en lo que respecta al perjuicio, las circunstancias por las que se impusieron las medidas vigentes han cambiado, y de que estos cambios son de carácter duradero.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 55.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/422 de la Comisión, de 9 de marzo de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarios de la India tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 64 de 10.3.2017, p. 46).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/421 de la Comisión, de 9 de marzo de 2017, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarios de la India tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 64 de 10.3.2017, p. 10).

El solicitante presentó pruebas que indicaban un cambio de circunstancias de carácter duradero, ya que las medidas se renovaron por última vez en 2017. El solicitante alegó que hay escasez de electrodos de grafito a nivel mundial, lo que ha hecho que aumenten de forma galopante los precios mundiales de estos electrodos y la rentabilidad de sus productores, también en la UE. En concreto, los precios en la Unión son actualmente en torno a un 400 % más altos que los precios a finales de 2015 (es decir, al final del período de investigación de la última reconsideración por expiración). El solicitante presentó un estudio de mercado en el que se llegaba a la conclusión de que los precios se estabilizarían a estos niveles elevados en los próximos años. Debido a este incremento de los precios, el solicitante alega que los productores de la Unión disponen de excelentes márgenes de beneficio y ya no se encuentran en una situación vulnerable.

Por tanto, el solicitante alega que para contrarrestar los efectos perjudiciales del dumping y las subvenciones anteriormente establecidos no parece ser necesario proseguir con la imposición de las medidas al nivel vigente, que se fijó en función del nivel de perjuicio previamente determinado.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras informar a los Estados miembros, que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de una reconsideración provisional parcial limitada al examen del perjuicio, la Comisión inicia una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento antidumping de base y al artículo 19 del Reglamento antisubvenciones de base.

La reconsideración evaluará la necesidad de mantener, suprimir o modificar las medidas vigentes.

El Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾, que entró en vigor el 8 de junio de 2018 («paquete de modernización de los instrumentos de defensa comercial»), introdujo cambios significativos en el calendario y los plazos aplicables anteriormente en los procedimientos antidumping. Se acortan los plazos para que las partes interesadas se den a conocer, en particular en la primera fase de la investigación.

6. Período de investigación de la reconsideración y período considerado

La investigación del perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 («período de investigación de la reconsideración»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar el perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el final del período de investigación («período considerado»).

7. Procedimiento para la determinación del perjuicio

7.1. Investigación de los productores exportadores

Los productores exportadores de la India deben cumplimentar un cuestionario en un plazo de 37 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. El cuestionario también se pondrá a disposición de las autoridades de la India.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2440) figura una copia del citado cuestionario dirigido a los productores exportadores.

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/1037 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DO L 143 de 7.6.2018, p. 1).

7.2. Investigación de los importadores no vinculados ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾

Se invita a participar en esta investigación a los importadores no vinculados que importen en la Unión el producto objeto de reconsideración procedente de la India, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas vigentes.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en esta reconsideración provisional puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión puede seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento antidumping de base y del artículo 27 del Reglamento antisubvenciones de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, que faciliten a la Comisión, en un plazo de siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, la información sobre su empresa que se pide en el anexo I.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra distinta de la solicitada anteriormente deberán hacerlo en un plazo de 21 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de ventas en la Unión del producto objeto de reconsideración que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra, informará a las partes interesadas de su decisión sobre la muestra de importadores. La Comisión también añadirá al expediente para inspección por las partes interesadas una nota en la que figure la selección de la muestra. Cualquier observación con respecto a la selección de la muestra deberá recibirse en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión pondrá cuestionarios a disposición de los importadores no vinculados incluidos en la muestra. Salvo disposición en contrario, esas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la decisión sobre la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2440) figura una copia del cuestionario dirigido a los importadores.

7.3. Investigación de los productores de la Unión

La determinación del perjuicio se basa en pruebas concluyentes e incluye un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto de dumping, de su efecto en los precios del mercado de la Unión y de la consiguiente repercusión de esas importaciones en la industria de la Unión. A fin de determinar la existencia de perjuicio para la industria de la Unión, se invita a los productores del producto objeto de reconsideración de la Unión a participar en la investigación de la Comisión.

⁽⁶⁾ Este apartado se refiere únicamente a los importadores que no estén vinculados con productores exportadores. Los importadores que no estén vinculados con productores exportadores deben rellenar el anexo I del presente anuncio destinado a esos productores exportadores. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558) Solo se considerará que las personas son miembros de la misma familia si tienen una de las relaciones de parentesco siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁽⁷⁾ Los datos facilitados por importadores no vinculados también podrán utilizarse en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del precio de exportación.

Dado el elevado número de productores de la Unión afectados, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión puede decidir seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento antidumping de base y del artículo 27 del Reglamento antisubvenciones de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores de la Unión, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación o investigaciones que condujeron a las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Salvo disposición en contrario, deberán hacerlo en un plazo de siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, facilitando a la Comisión la información sobre su empresa o empresas solicitada en el anexo II del presente anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores de la Unión, la Comisión podrá ponerse en contacto con todas las asociaciones de productores de la Unión conocidas.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra distinta de la solicitada anteriormente deberán hacerlo en un plazo de 21 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si es necesaria una muestra, los productores de la Unión podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de ventas en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los productores de la Unión conocidos y asociaciones de productores de la Unión conocidas qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación sobre los productores de la Unión, la Comisión enviará cuestionarios a los productores de la Unión seleccionados para formar parte de la muestra y a todas las asociaciones de productores de la Unión conocidas.

Todos los productores de la Unión seleccionados para formar parte de la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, salvo disposición en contrario.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2440) figura una copia del cuestionario dirigido a los productores de la Unión.

8. Partes interesadas

Para participar en la investigación, las partes interesadas, tales como productores exportadores, productores de la Unión, importadores y sus asociaciones representativas, usuarios y sus asociaciones representativas, así como sindicatos y organizaciones representativas de los consumidores, han de demostrar primero que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Los productores exportadores, los productores de la Unión y los importadores que hayan facilitado información de conformidad con los procedimientos descritos en los apartados 7.1, 7.2 y 7.3 serán considerados partes interesadas si existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Otras partes solo podrán participar en la investigación como partes interesadas desde el momento en que se den a conocer, y a condición de que exista un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración. La consideración de parte interesada no es obstáculo para la aplicación del artículo 18 del Reglamento antidumping de base y del artículo 28 del Reglamento antisubvenciones de base.

El acceso al expediente para inspección por las partes interesadas se efectúa a través de TRON.tdi, en la siguiente dirección: <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>. Para acceder deben seguirse las instrucciones que figuran en esa página.

9. Otras observaciones por escrito

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de 37 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

10. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, especificar los motivos e incluir un resumen de lo que la parte interesada desea debatir durante la audiencia. La audiencia se limitará a las cuestiones expuestas previamente por escrito por las partes interesadas.

En principio, las audiencias no se utilizarán para presentar información fáctica que todavía no esté en el expediente. No obstante, en interés de una buena administración, y para permitir a los servicios de la Comisión avanzar en la investigación, podrá indicarse a las partes interesadas que aporten nueva información fáctica después de una audiencia.

11. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice a la Comisión, de forma explícita: a) a utilizar la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial, y b) a suministrar la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Sensitive» (sensible) ⁽⁸⁾. Se invita a las partes que presenten información en el transcurso de esta investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes interesadas que faciliten información marcada como sensible deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento antidumping de base y con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento antisubvenciones de base, con la indicación «Open for inspection by interested parties» (abierto para inspección por las partes interesadas). Esos resúmenes deben ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial.

Si una parte que presenta información confidencial no justifica suficientemente una solicitud de trato confidencial, o si presenta la información sin un resumen no confidencial con el formato y la calidad requeridos, la Comisión podrá no tener en cuenta esa información, salvo que pueda demostrar de manera satisfactoria, a partir de fuentes apropiadas, que dicha información es correcta.

Se ruega a las partes interesadas que envíen todas las observaciones y solicitudes a través de TRON.tdi (<https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>) incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que se presentarán en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf. Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última es una dirección de correo electrónico oficial de la empresa que funciona y se consulta a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente mediante TRON.tdi o por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada mediante TRON.tdi o por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: CHAR 04/039
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Correo electrónico: TRADE-R718-GES-INTERIM@ec.europa.eu

⁽⁸⁾ Un documento sensible se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento antidumping de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Se considera también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43), al artículo 29 del Reglamento (CE) n.º 1037/2016 y al artículo 12, apartado 4, del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

12. Calendario de la investigación

La investigación concluirá normalmente en los doce meses o, como máximo, en los 15 meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, con arreglo al artículo 11, apartado 5, del Reglamento antidumping de base y al artículo 22, apartado 1, del Reglamento antisubvenciones de base.

13. Posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes

Con el fin de garantizar los derechos de defensa, las partes interesadas deberán tener la posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas. Al hacerlo, las partes interesadas solo podrán abordar las cuestiones planteadas en la información presentada por esas otras partes interesadas, sin plantear nuevas cuestiones.

Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información facilitada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación de las conclusiones definitivas deben presentarse en un plazo de cinco días a partir de la fecha límite para presentar observaciones sobre las conclusiones definitivas. Salvo disposición en contrario, si se produce una divulgación final adicional, las observaciones de otras partes interesadas en relación con esta divulgación adicional deben presentarse en el plazo de un día a partir de la fecha límite para presentar observaciones sobre esta divulgación adicional.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a pedir información adicional a las partes interesadas en casos debidamente justificados.

14. Prórroga de los plazos especificados en el presente anuncio

Podrán concederse prórrogas de los plazos especificados en el presente anuncio a petición de las partes interesadas debidamente justificada.

Solo debe solicitarse una prórroga de los plazos establecidos en el presente anuncio en circunstancias excepcionales, y únicamente se concederá si está debidamente justificada. En cualquier caso, las prórrogas del plazo de respuesta a los cuestionarios se limitarán normalmente a tres días y por regla general no excederán de siete días. En cuanto a los plazos para la presentación de otra información especificada en el anuncio de inicio, las prórrogas se limitarán a tres días salvo que se demuestre la existencia de circunstancias excepcionales.

15. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento antidumping de base y con el artículo 28 del Reglamento antisubvenciones de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera, o coopera solo parcialmente, y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento antidumping de base y en el artículo 28 del Reglamento antisubvenciones de base, el resultado podrá serle menos favorable de lo que le hubiera sido si hubiera cooperado.

El no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esa forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. La parte interesada debe ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

16. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. El Consejero Auditor revisará las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que pueda formularse durante el procedimiento.

El Consejero Auditor podrá celebrar audiencias con las partes interesadas y mediar entre ellas y los servicios de la Comisión para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas. Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor debe hacerse por escrito, alegando los motivos de la solicitud. El Consejero Auditor examinará los motivos de las solicitudes. Las audiencias solo deberán celebrarse si las cuestiones no han sido resueltas con los servicios de la Comisión a su debido tiempo.

Toda solicitud deberá presentarse en su momento y con prontitud, a fin de no perturbar el correcto desarrollo de los procedimientos. Para ello, las partes interesadas deberán solicitar la intervención del Consejero Auditor lo antes posible a partir del momento en que surja el motivo que justifique su intervención. Cuando las solicitudes de audiencia se presenten fuera de los plazos pertinentes, el Consejero Auditor examinará también los motivos de ese retraso, la naturaleza de las cuestiones planteadas y la incidencia de esas cuestiones sobre los derechos de defensa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la compleción puntual de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información y los datos de contacto en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>.

17. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de esta investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾.

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión: Sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence/>.

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

ANEXO I

☐	Versión «Sensible»
☐	Versión «Para inspección por las partes interesadas»
(marque la casilla correspondiente)	

**RECONSIDERACIÓN PROVISIONAL PARCIAL DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING Y
ANTISUBVENCIONES APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS SISTEMAS DE
ELECTRODOS DE GRAFITO ORIGINARIOS DE LA INDIA**

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a responder a la solicitud de información para el muestreo hecha en el punto 7.2 del anuncio de inicio.

La versión «Sensible» y la versión «Para inspección por las partes interesadas» deberán remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIO Y VOLUMEN DE VENTAS

Indique el volumen total de negocios de la empresa (en EUR) y el volumen de negocios y el peso o el volumen de las importaciones en la Unión ⁽¹⁾ y las reventas en el mercado de la Unión tras la importación procedente de la India, durante el período de investigación de reconsideración (del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019), de electrodos de grafito definidos en el anuncio de inicio, así como el correspondiente peso o volumen. Indique la unidad de peso o volumen utilizada.

	Unidad de medida: Tonelada	Valor en euros (EUR)
Volumen de negocios total de su empresa en euros (EUR)		
Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración		
Ventas en el mercado de la Unión tras la importación desde la India del producto objeto de reconsideración		

⁽¹⁾ En 2019, los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea eran los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

3. Actividades de su empresa y de las empresas vinculadas ⁽²⁾

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

4. OTRA INFORMACIÓN

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar su respuesta. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos que si hubieran cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellido y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

⁽²⁾ De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558) Solo se considerará que las personas son miembros de la misma familia si tienen una de las relaciones de parentesco siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

ANEXO II

☐	Versión «Sensible»
☐	Versión «Para inspección por las partes interesadas»
(marque la casilla correspondiente)	

**RECONSIDERACIÓN PROVISIONAL PARCIAL DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING Y
ANTISUBVENCIONES APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS SISTEMAS DE
ELECTRODOS DE GRAFITO ORIGINARIOS DE LA INDIA**

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE PRODUCTORES DE LA UNIÓN

La finalidad del presente formulario es ayudar a los productores de la Unión a facilitar la información solicitada para el muestreo en el apartado 7.3 del anuncio de inicio.

La versión «Sensible» y la versión «Para inspección por las partes interesadas» deberán remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. PRODUCCIÓN, VENTAS, VOLUMEN DE NEGOCIO Y EMPLEO

Con respecto a los electrodos de grafito definidos en el anuncio de inicio y en relación con el período de investigación de la reconsideración (del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019), complete el cuadro que figura a continuación. Las cifras deben corresponder a todos los Estados miembros ⁽¹⁾.

La información que figura a continuación corresponde al producto afectado y a su empresa únicamente	Período de investigación de reconsideración
Volumen total de producción en la UE (toneladas)	
Del cual, para consumo cautivo ⁽¹⁾	
Volumen de ventas en la UE (toneladas) que produce su empresa en la UE	
Volumen de ventas en la UE (en EUR) que produce su empresa en la UE	

⁽¹⁾ En 2019, los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea eran los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

La información que figura a continuación corresponde al producto afectado y a su empresa únicamente	Período de investigación de reconsideración
Capacidad de producción en la UE (toneladas)	
Empleo en la UE (número de personas)	

(¹) La producción para consumo cautivo se transfiere o vende en el mercado cautivo, es decir, no entra en el mercado libre.

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS (²)

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

4. OTRA INFORMACIÓN

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar su respuesta. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los productores de la Unión que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos de lo que habría sido si hubieran cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellido y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

(²) De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considera que dos personas están vinculadas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558) Solo se considerará que las personas son miembros de la misma familia si tienen una de las relaciones de parentesco siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. De conformidad con el artículo 5, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2020/C 67/04)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾

COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«Gard»

PGI-FR-A1130-AM01

Fecha de la comunicación: 26 de noviembre de 2019

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. Descripción organoléptica de los productos

El capítulo I, punto 3.3, del pliego de condiciones de la IGP «Gard» se ha completado con la descripción organoléptica de los vinos tintos, rosados y blancos.

También se ha completado el punto «Descripción del (de los) vino(s)» del documento único.

2. Encepamiento

El pliego de condiciones de la IGP «Gard» se ha completado con la introducción de nueve variedades en la lista de variedades utilizadas para la producción de los vinos. Se trata de variedades resistentes a la sequía y a las enfermedades criptogámicas. Permiten una menor utilización de productos fitosanitarios ajustándose al mismo tiempo a las variedades utilizadas para la producción de la IGP. No modifican las características de los vinos de la IGP.

Estas variedades son las siguientes: *artaban N*, *cabernet blanc B*, *cabernet cortis N*, *floreal B*, *muscaris B*, *soreli B*, *southern gris B*, *vidoc N* y *voltis B*.

3. Cambio de redacción

En el capítulo I, punto 4-2, del pliego de condiciones de la IGP «Gard» se ha actualizado la presentación de la zona de proximidad inmediata. Esta zona se presentaba según los distritos limítrofes a la zona geográfica y se ha vuelto a transcribir en una lista de municipios sin modificación. La lista de municipios se establece de acuerdo con el nomenclátor geográfico de 2019 que es la referencia nacional.

El punto «Condiciones complementarias» del documento único también se ha actualizado con esta lista de municipios que componen la zona de proximidad inmediata.

También se han actualizado los datos del organismo de control.

⁽¹⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

DOCUMENTO ÚNICO

1. Nombre del producto

Gard

2. Tipo de indicación geográfica

IGP - Indicación geográfica protegida

3. Categorías de productos vitivinícolas

1. Vino

4. Descripción del (de los) vino(s)

La indicación geográfica protegida «Gard» está reservada para los vinos tranquilos tintos, rosados y blancos.

Los criterios analíticos distintos del grado alcohólico adquirido mínimo se ajustan a la normativa de la Unión.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.)	9
Acidez total mínima	
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo de anhídrido sulfuroso total (en miligramos por litro)	

Descripción organoléptica de los vinos tintos

Los vinos tintos suelen asociarse con variedades de vid tradicionales mediterráneas (*carignan*, *grenache* y *cinsault*) y variedades de vid de renombre internacional como *merlot*, *cabernet-sauvignon* y *syrah*. Presentan un color que varía del rojo rubí al granate vivo, en ocasiones con reflejos violetas. En nariz son vinos complejos, expresivos y finos, con notas de frutos rojos, que en una segunda prueba olfativa pueden revelar notas especiadas. En boca los vinos se caracterizan por su elegancia, su potencia aromática y sus estructuras tánicas variables en función de las técnicas de vinificación utilizadas.

Como la mayor parte de los vinos se consumen jóvenes, las técnicas de vinificación utilizadas dan prioridad a las extracciones lentas y a un buen control de las temperaturas.

Descripción organoléptica de los vinos rosados

Los vinos rosados se obtienen principalmente a partir de las variedades de vid *cinsault*, *grenache* y *syrah*, ensambladas o en monovarietal. Su color varía del rosa pálido al rosa salmón. La nariz, con aromas de pequeños frutos rojos o exóticos, es sutil. En boca, son frutados y aterciopelados, con una bella redondez, siempre acompañada de una frescura característica.

Como la mayor parte de los vinos se consumen jóvenes, las técnicas de vinificación utilizadas dan prioridad a las extracciones lentas y a un buen control de las temperaturas.

Descripción organoléptica de los vinos blancos

Los vinos blancos también se vinifican en versión monovarietal o en vino de ensamblaje, en particular a partir de las variedades *chardonnay*, *sauvignon* y *viognier* blancas. Presentan un color cristalino, amarillo dorado con reflejos verdes. En estos vinos dominan los aromas de frutas de pulpa blanca y de cítricos. En boca, el ataque es suave, delicado y fino; el vino se abre revelando un cuerpo denso y generoso, muy redondo, salpicado por una acidez noble que aporta una frescura muy agradable. Son vivos, equilibrados y ofrecen una agradable frescura en boca.

Como la mayor parte de los vinos se consumen jóvenes, las técnicas de vinificación utilizadas dan prioridad a las extracciones lentas y a un buen control de las temperaturas.

5. Prácticas vitivinícolas**a. Prácticas enológicas esenciales**

Práctica enológica específica

Los vinos deben respetar, en materia de prácticas enológicas, las obligaciones impuestas a escala de la Unión y en el código rural y de la pesca marítima.

b. Rendimientos máximos

120 hectolitros por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

La vendimia, la vinificación y la elaboración de los vinos que se benefician de la indicación geográfica protegida «Gard» se realizan en el departamento de Gard.

7. Principales variedades de vid

Gewurztraminer Rs

Sciaccarello N

Semillon B

Servant B

Sylvaner B

Syrah N - Shiraz

Tannat N

Tempranillo N

Terret blanc B

Terret gris G

Terret noir N

Ugni blanc B

Verdelho B

Vermentino B - Rolle

Villard blanc B

Villard noir N

Merlot N

Mondeuse N

Morastel N - Minustellu, Graciano

Mourvèdre N - Monastrell

Muscat à petits grains blancs B - Muscat, Moscato

Muscat à petits grains rouges Rg - Muscat, Moscato

Muscat à petits grains roses Rs - Muscat, Moscato

Viognier B

Artaban N

Cabernet blanc B

Cabernet cortis N

Floreal B

Muscaris B

Souvignier gris Rs
Vidoc N
Voltis B
Riesling B
Rivairenc N - Aspiran noir
Roussanne B
Sauvignon B - Sauvignon blanc
Sauvignon gris G - Fié gris
Carignan blanc B
Carignan N
Carmenère N
Chardonnay B
Chasan B
Chasselas B
Chenanson N
Chenin B
Cinsaut N - Cinsault
Clairette B
Clairette rose Rs
Colombard B
Cot N - Malbec
Couderc noir N
Counoise N
Danlas B
Alicante Henri Bouschet N
Alphonse Lavallée N
Altesse B
Alvarinho - Albariño
Aramon blanc B
Aramon gris G
Aramon N
Aranel B
Arinarnoa N
Arvine B - Petite Arvine
Grenache blanc B
Grenache gris G
Grenache N
Gros Manseng B
Lival N
Lledoner pelut N
Macabeu B - Macabeo
Maréchal Foch N

Marsanne B
Marselan N
Mauzac B
Aubun N - Murescola
Bourboulenc B - Doucillon blanc
Brun argenté N - Vaccarèse
Cabernet franc N
Cabernet-Sauvignon N
Caladoc N
Cardinal Rg
Muscat d'Alexandrie B - Muscat, Moscato
Muscat de Hambourg N - Muscat, Moscato
Négrette N
Nielluccio N - Nielluciu
Petit Manseng B
Petit Verdot N
Pinot gris G
Pinot noir N
Piquepoul blanc B
Piquepoul gris G
Piquepoul noir N
Portan N
Egiodola N
Gamay de Chaudenay N
Soreli B
Gamay N

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

La zona geográfica de esta IGP se extiende por el departamento de Gard, situado en el sur de Francia, en la región de Languedoc-Rosellón. La zona geográfica es muy variada e incluye tres entidades principales, cada una de ellas con un viñedo específico: las Cevenas, en las estribaciones del Macizo Central, una importante zona de garrigas calcáreas y, por último, una zona de llanura que termina con la Camarga.

En esta zona el clima mediterráneo es especialmente propicio para el cultivo de la vid y se caracteriza por sus veranos cálidos y secos y sus períodos lluviosos, especialmente en otoño cuando se producen los muy famosos «episodios de las Cevenas» responsables de fuertes lluvias. El régimen de vientos se caracteriza por una alternancia de vientos marinos, muy favorables para la maduración de la vid en verano, y de viento del norte (mistral) generalmente violento y resacante. La pluviometría, cercana a 500 mm en su franja marítima, puede rebasar los 800 mm en el interior.

La frontera oriental de la zona está delimitada por el río Gardon o Gard, que ha dado su nombre al departamento. Aunque la historia de esta zona sea muy antigua, la primera gran área vitícola de Gard surgió en la época romana, con una red viaria, estructuras agrarias y edificios de renombre mundial, como el Puente de Gard y las Arenas de Nîmes.

El siglo XIX, con el desarrollo del ferrocarril, favoreció el crecimiento de la viticultura. Este fue el primer viñedo en Francia afectado por la filoxera, lo que incitó a los viticultores a reaccionar rápidamente volviendo a plantar el viñedo en las zonas sumergibles y en los arenales costeros.

Orgulloso de esta historia, el Gard sigue contando con un número muy elevado de viveros en su territorio y acoge en el *Domaine de l'Espiguette* la colección de los clones de todas las variedades de vid francesas. Todos estos elementos permitieron desde muy pronto a la IGP Gard desarrollar una producción de vinos de calidad y originales demandados por el consumidor.

Reconocidos en 1964 como «Vin de canton», un decreto de 1968 los reconocerá como «Vin de pays» especificando criterios de calidad particulares (encepamiento, grado natural de alcohol). La IGP Gard incluye la producción de vinos tintos, rosados y blancos, si bien en los últimos años se está notando un crecimiento muy fuerte de los vinos rosados, que representan casi el 40 % de la producción. Esta producción de aproximadamente 300 000 hectolitros en 2010 fue ampliamente distribuida en el territorio nacional. Los vinos pueden darse a conocer con la mención de la variedad de vid, pero en la mayoría de los casos son el resultado del ensamblaje de variedades de vid tradicionales mediterráneas y otras variedades de vid de renombre internacional, como *merlot*, *cabernet-sauvignon*, *syrah*, *chardonnay* y *sauvignon*. La riqueza de las condiciones edafoclimáticas y la diversidad de las variedades de vid, desde precoces hasta más tardías, permite una buena maduración de las uvas en cualquier situación. Las numerosas inversiones de los viticultores en sus bodegas y, en particular, en los materiales de extracción así como el control de las temperaturas de fermentación permiten la elaboración de vinos muy demandados por los consumidores.

Los vinos tintos se caracterizan por una estructura equilibrada y taninos suaves.

Los vinos rosados y blancos se vinifican para conservar su frescura y finura aromática. Lugar de paso entre el corredor del Ródano y el arco mediterráneo, lugar de encuentro entre las regiones de Languedoc y Provenza, lugar de tradición donde la vid es indisoluble de los olivos, de la cultura taurina y de las fiestas denominadas «Féria», el Gard sabe aprovechar sus numerosas riquezas culturales.

Los viticultores han sabido adaptarse a la diversidad de las condiciones edafoclimáticas, desde las Cevenas hasta la Camarga, pasando por el Pont du Gard, replantando la práctica totalidad de los viñedos para obtener una perfecta adaptación de los viñedos y producir los vinos solicitados por el consumidor. La mayor parte del vino producido se vende joven y presenta perfiles sensoriales y aromáticos muy apreciados, sobre todo por los turistas.

Todos estos avances, tanto económicos como técnicos, contribuyen a la reputación de los vinos de la indicación geográfica protegida «Gard», favorecen el desarrollo del enoturismo y contribuyen a preservar el paisaje vitícola de la región.

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones complementarias relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

En el caso de los vinos tranquilos, la indicación geográfica protegida «Gard» podrá completarse con las menciones siguientes:

- el nombre de una o varias variedades de vid,
- los términos «primeur» o «nouveau».

El logotipo IGP de la Unión Europea aparece en la etiqueta cuando la mención «Indication géographique protégée» se sustituye por la mención tradicional «Vin de pays».

Zona de proximidad inmediata

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Excepción relativa a la producción en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

La zona de proximidad inmediata, definida mediante una excepción en lo que se refiere a la vinificación y la elaboración de los vinos que se benefician de la indicación geográfica protegida «Gard», está compuesta por los municipios siguientes, sobre la base del nomenclátor geográfico oficial de 2019:

- En el departamento de Bouches-du-Rhône: Alleins, Arles, Aureille, Barbentane, Boulbon, Cabannes, Châteaurenard, Eygalières, Eyguières, Eyragues, Fontvieille, Graveson, Lamanon, Les Baux-de-Provence, Maillane, Mallemort, Mas-Blanc-des-Alpilles, Maussane-les-Alpilles, Mollégès, Mouries, Noves, Orgon, Paradou, Plan-d'Orgon, Port-Saint-Louis-du-Rhône, Rognonas, Sénas, Saint-Etienne-du-Grès, Saint-Andiol, Saintes-Maries-de-la-Mer, Saint-Martin-de-Crau, Saint-Pierre-de-Mézoargues, Saint-Rémy-de-Provence, Tarascon, Vernègues y Verquières.

- En el departamento de Vaucluse: Avignon, Bédarrides, Bollène, Cabrières-d'Avignon, Caderousse, Camaret-sur-Aigues, Châteauneuf-de-Gadagne, Châteauneuf-du-Pape, Courthézon, Fontaine-de-Vaucluse, Grillon, Jonquerettes, Jonquières, Lagarde-Paréol, Lagnes, Lamotte-du-Rhône, Lapalud, Le Pontet, Le Thor, L'Isle-sur-la-Sorgue, Mondragon, Morières-lès-Avignon, Mornas, Orange, Piolenc, Richerenches, Sérignan-du-Comtat, Sainte-Cécile-les-Vignes, Saint-Saturnin-lès-Avignon, Saumane-de-Vaucluse, Sorgues, Travaillan, Uchaux, Valréas, Vedène, Violès y Visan.
- En el departamento de Lozère: Albaret-le-Comtal, Albaret-Sainte-Marie, Allenc, Altier, Antrenas, Arzenc-d'Apcher, Arzenc-de-Randon, Auroux, Bédouès-Cocurès, Badaroux, Balsièges, Banassac-Canilhac, Barjac, Barre-des-Cévennes, Bassurels, Bel-Air-Val-d'Ance, Blavignac, Bourgs sur Colagne, Brenoux, Brion, Cans et Cévennes, Cassagnas, Châteauneuf-de-Randon, Chadenet, Chanac, Chastanier, Chastel-Nouvel, Chauchailles, Chaudeyrac, Chaulhac, Cheylard-l'Évêque, Cubièrettes, Cubières, Cultures, Esclanèdes, Florac Trois Rivières, Fontans, Fournels, Fraissinet-de-Fourques, Gabriac, Gabrias, Gatuzières, Gorges du Tarn Causses, Grèzes, Grandrieu, Grandvals, Hures-la-Parade, Ispagnac, Julianes, La Bastide-Puylaurent, La Canourgue, La Fage-Montivernoux, La Fage-Saint-Julien, La Malène, La Panouse, La Tieule, Lachamp-Ribennes, Lajo, Langogne, Lanuéjols, Laubert, Laval-du-Tarn, Le Born, Le Buisson, Le Collet-de-Dèze, Le Malzieu-Forain, Le Malzieu-Ville, Le Pompidou, Le Rozier, Les Bessons, Les Bondons, Les Hermaux, Les Laubies, Les Monts-Verts, Les Salces, Les Salelles, Luc, Marchastel, Marvejols, Mas-Saint-Chély, Masegros Causses Gorges, Mende, Meyrueis, Moissac-Vallée-Française, Molezon, Mont Lozère et Goulet, Montbel, Montrodat, Monts-de-Randon, Nasbinals, Naussac-Fontanes, Noalhac, Palhers, Paulhac-en-Margeride, Pelouse, Peyre en Aubrac, Pied-de-Borne, Pierrefiche, Pont de Montvert - Sud Mont Lozère, Pourcharesses, Prévençères, Prinsuéjols-Malbouzon, Prunières, Recoules-d'Aubrac, Recoules-de-Fumas, Rimeize, Rocles, Rousses, Saint Bonnet-Laval, Saint-Etienne-du-Valdonnez, Saint-Etienne-Vallée-Française, Saint-Alban-sur-Limagnole, Saint-André-Capcèze, Saint-André-de-Lancize, Saint-Bauzile, Saint-Bonnet-de-Chirac, Saint-Chély-d'Apcher, Saint-Denis-en-Margeride, Sainte-Croix-Vallée-Française, Sainte-Eulalie, Sainte-Hélène, Saint-Flour-de-Mercoire, Saint-Frézal-d'Albuges, Saint-Gal, Saint-Germain-de-Calberte, Saint-Germain-du-Teil, Saint-Hilaire-de-Lavit, Saint-Jean-la-Fouillouse, Saint-Juéry, Saint-Julien-des-Points, Saint-Léger-de-Peyre, Saint-Léger-du-Malzieu, Saint-Laurent-de-Muret, Saint-Laurent-de-Veyrès, Saint-Martin-de-Boubaux, Saint-Martin-de-Lansuscle, Saint-Michel-de-Dèze, Saint-Paul-le-Froid, Saint-Pierre-de-Nogaret, Saint-Pierre-des-Tripiers, Saint-Pierre-le-Vieux, Saint-Privat-de-Vallongue, Saint-Privat-du-Fau, Saint-Saturnin, Saint-Sauveur-de-Ginestoux, Serverette, Termes, Trélans, Vebron, Ventalon en Cévennes, Vialas y Villefort.
- En el departamento de Ardèche: Ailhon, Aizac, Ajoux, Alba-la-Romaine, Albon-d'Ardèche, Alissas, Astet, Aubenas, Aubignas, Baix, Balazuc, Banne, Barnas, Beauchastel, Beaulieu, Beaumont, Beauvène, Berrias-et-Casteljau, Berzème, Bessas, Bidon, Borne, Bourg-Saint-Andéol, Burzet, Cellier-du-Luc, Chambonas, Chandolas, Charmes-sur-Rhône, Chassiers, Chazouan, Chazeaux, Chirols, Chomérac, Coucouron, Coux, Creysseilles, Cros-de-Géorand, Cruas, Darbres, Dompnac, Dunière-sur-Eyrieux, Fabras, Fauçères, Flaviac, Fons, Freysenet, Genestelle, Gilhac-et-Bruzac, Gluiras, Gourdon, Gras, Gravières, Grospierres, Issamoulenc, Issanlas, Issarlès, Jaujac, Joannas, Joyeuse, Juvinas, La Souche, La Voulte-sur-Rhône, Labégude, Labastide-de-Virac, Labastide-sur-Bésorgues, Labeaume, Lablachère, Laboule, Lachamp-Raphaël, Lachapelle-Grailhouse, Lachapelle-sous-Aubenas, Lagorce, Lalevade-d'Ardèche, Lanarce, Lanas, Largentière, Larnas, Laurac-en-Vivarais, Laveyrune, Lavillatte, Lavedieu, Laviolle, Le Béage, Le Lac-d'Issarlès, Le Plagnal, Le Pouzin, Le Roux, Le Teil, Lentillères, Les Assions, Les Ollières-sur-Eyrieux, Les Salelles, Les Vans, Lespéron, Loubaresse, Lussas, Lys, Mézilhac, Malarce-sur-la-Thines, Malbosc, Marcols-les-Eaux, Mayres, Mazan-l'Abbaye, Mercuer, Meyras, Meysse, Mirabel, Montpezat-sous-Bauzon, Montréal, Montselgues, Orgnac-l'Aven, Péreyres, Payzac, Planzolles, Pont-de-Labeaume, Pourchères, Prades, Pradons, Pranles, Privas, Prunet, Ribes, Rochecolombe, Rochemaure, Rocher, Rochessauve, Rocles, Rompon, Rosières, Ruoms, Sablières, Sagnes-et-Goudoulet, Saint-Etienne-de-Boulogne, Saint-Etienne-de-Fontbellon, Saint-Etienne-de-Lugdarès, Saint-Etienne-de-Serre, Saint-Alban-Auriolles, Saint-Alban-en-Montagne, Saint-Andéol-de-Berg, Saint-Andéol-de-Vals, Saint-André-de-Cruzières, Saint-André-Lachamp, Saint-Bauzile, Saint-Cierge-la-Serre, Saint-Cirgues-de-Prades, Saint-Cirgues-en-Montagne, Saint-Didier-sous-Aubenas, Sainte-Eulalie, Sainte-Marguerite-Lafigère, Saint-Fortunat-sur-Eyrieux, Saint-Genest-de-Beauzon, Saint-Georges-les-Bains, Saint-Germain, Saint-Gineis-en-Coiron, Saint-Jean-le-Centenier, Saint-Joseph-des-Bancs, Saint-Julien-du-Gua, Saint-Julien-du-Serre, Saint-Julien-en-Saint-Alban, Saint-Just-d'Ardèche, Saint-Lager-Bressac, Saint-Laurent-du-Pape, Saint-Laurent-les-Bains-Laval-d'Aurelle, Saint-Laurent-sous-Coiron, Saint-Mélany, Saint-Marcel-d'Ardèche, Saint-Martin-d'Ardèche, Saint-Martin-sur-Lavezon, Saint-Maurice-d'Ardèche, Saint-Maurice-d'Ibie, Saint-Michel-de-Boulogne, Saint-Michel-de-Chabrillanoux, Saint-Montan, Saint-Paul-le-Jeune, Saint-Pierre-de-Colombier, Saint-Pierre-la-Roche, Saint-Pierre-Saint-Jean, Saint-Pierre-ville, Saint-Pons, Saint-Priest, Saint-Privat, Saint-Remèze, Saint-Sauveur-de-Cruzières, Saint-Sauveur-de-Montagut, Saint-Sernin, Saint-Symphorien-sous-Chomérac, Saint-Thomé, Saint-Vincent-de-Barrès, Saint-Vincent-de-Durfort, Salavas, Sampzon, Sanilhac, Scautres, Tauriers, Thueyts, Ucel, Usclades-et-Rieutord, Uzer, Vagnas, Valgorge, Vallées-d'Antraigues-Asperjoc, Vallon-Pont-d'Arc, Vals-les-Bains, Valvignères, Vernon, Vesseaux, Veyras, Villeneuve-de-Berg, Vinezac, Viviers y Vogüé.

- En el departamento de Hérault: Agonès, Aniane, Arboras, Argelliers, Aspiran, Assas, Aumelas, Avène, Bêlarga, Baillargues, Balaruc-les-Bains, Balaruc-le-Vieux, Beaulieu, Boisseron, Bouzigues, Brenas, Brignac, Brissac, Buzignargues, Campagnan, Campagne, Candillargues, Canet, Castelnau-le-Lez, Castries, Causse-de-la-Selle, Cazeville, Cazilhac, Ceilhes-et-Rocozels, Celles, Ceyras, Clapiers, Claret, Clermont-l'Hérault, Combaillaux, Cournonsec, Cournonterral, Dio-et-Valquières, Entre-Vignes, Fabrègues, Ferrières-les-Verreries, Fontanès, Fozières, Frontignan, Galargues, Ganges, Garrigues, Gigean, Gignac, Gornès, Grabels, Guzargues, Jacou, Joncels, Jonquières, Juvignac, La Boissière, La Grande-Motte, La Vacquerie-et-Saint-Martin-de-Castries, Lacoste, Lagamas, Lansargues, Laroque, Lattes, Lauret, Lauroux, Lavérune, Lavalette, Le Bosc, Le Bousquet-d'Orb, Le Caylar, Le Crès, Le Cros, Le Pouget, Le Puech, Le Triadou, Les Matelles, Les Plans, Les Rives, Liausson, Lodève, Loupian, Lunas, Lunel, Lunel-Viel, Mérifons, Mèze, Marsillargues, Mas-de-Londres, Mauguio, Mireval, Montarnaud, Montaud, Montbazin, Montferrier-sur-Lez, Montoulieu, Montpellier, Montpeyroux, Moulès-et-Baucels, Mourèze, Mudaison, Murles, Murviel-lès-Montpellier, Nébian, Notre-Dame-de-Londres, Octon, Olmet-et-Villecun, Pégairolles-de-Buèges, Pégairolles-de-l'Escalette, Pérols, Palavas-les-Flots, Paulhan, Pignan, Plaissan, Popian, Poujols, Poussan, Pouzols, Prades-le-Lez, Puéchabon, Puilacher, Restinclières, Romiguières, Roqueredonde, Rouet, Sète, Saint-Etienne-de-Gourgas, Saint-André-de-Buèges, Saint-André-de-Sangonis, Saint-Aunès, Saint-Bauzille-de-la-Sylve, Saint-Bauzille-de-Montmel, Saint-Bauzille-de-Putois, Saint-Brès, Saint-Clément-de-Rivière, Saint-Drézéry, Sainte-Croix-de-Quintillargues, Saint-Félix-de-l'Héras, Saint-Félix-de-Lodez, Saint-Gély-du-Fesc, Saint-Geniès-des-Mourgues, Saint-Georges-d'Orques, Saint-Guilhem-le-Désert, Saint-Guiraud, Saint-Hilaire-de-Beauvoir, Saint-Jean-de-Buèges, Saint-Jean-de-Cornies, Saint-Jean-de-Cuculles, Saint-Jean-de-Fos, Saint-Jean-de-la-Blaquière, Saint-Jean-de-Védas, Saint-Just, Saint-Martin-de-Londres, Saint-Mathieu-de-Trévières, Saint-Maurice-Navacelles, Saint-Michel, Saint-Nazaire-de-Pézan, Saint-Pargoire, Saint-Paul-et-Valmalle, Saint-Pierre-de-la-Fage, Saint-Privat, Saint-Sériès, Saint-Saturnin-de-Lucian, Saint-Vincent-de-Barbeyrargues, Salasc, Saturargues, Saussan, Saussines, Sauteyrargues, Sorbs, Soubès, Soumont, Sussargues, Teyran, Tressan, Usclas-du-Bosc, Vacquières, Vailhauquès, Valergues, Valflaunès, Valmasclé, Vendémian, Vendargues, Vic-la-Gardiole, Villeneuve-lès-Maguelone, Villeneuveville, Villette, Villeveyrac, Viols-en-Laval y Viols-le-Fort.
- En el departamento de Aveyron: Aguessac, Alrance, Arnac-sur-Dourdou, Ayssènes, Balaguier-sur-Rance, Belmont-sur-Rance, Brasc, Broquiès, Brousse-le-Château, Brusque, Calmels-et-le-Viala, Camarès, Campagnac, Castelnau-Pégayrols, Combret, Compeyre, Comprégnac, Cornus, Coupiac, Creissels, Curan, Fayet, Fondamente, Gissac, La Bastide-Pradines, La Bastide-Solages, La Capelle-Bonance, La Cavalerie, La Couvertorade, La Cresse, La Roque-Sainte-Marguerite, La Serre, Lapanouse-de-Cernon, Laval-Roquecezière, Le Clapier, Le Truel, Les Costes-Gozon, Lestrade-et-Thouels, L'Hospitalet-du-Larzac, Mélagues, Marnhagues-et-Latour, Martrin, Millau, Montagnol, Montclar, Montfranc, Montjaux, Montlaur, Mostuéjols, Mounes-Prohencoux, Murasson, Nant, Paulhe, Peux-et-Couffouleux, Peyreleau, Plaisance, Pouthomy, Rebourguil, Rivière-sur-Tarn, Roquefort-sur-Soulzon, Ségur, Sévérac d'Aveyron, Saint-Affrique, Saint-André-de-Vézins, Saint-Beaulize, Saint-Beauzély, Sainte-Eulalie-de-Cernon, Saint-Félix-de-Sorgues, Saint-Georges-de-Luzençon, Saint-Izaire, Saint-Jean-d'Alcapiès, Saint-Jean-du-Bruel, Saint-Jean-et-Saint-Paul, Saint-Juéry, Saint-Léons, Saint-Laurent-de-Lévézou, Saint-Laurent-d'Olt, Saint-Martin-de-Lenne, Saint-Rome-de-Cernon, Saint-Rome-de-Tarn, Saint-Saturnin-de-Lenne, Saint-Sernin-sur-Rance, Saint-Sever-du-Moustier, Saint-Victor-et-Melviu, Salles-Curan, Saucières, Sylvanès, Tauriac-de-Camarès, Tournemire, Vézins-de-Lévézou, Vabres-l'Abbaye, Verrières, Versols-et-Lapeyre, Veyreau, Viala-du-Pas-de-Jaux, Viala-du-Tarn y Villefranche-de-Panat.

Enlace al pliego de condiciones

https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-ce9c3929-fd19-48dc-9bdf-9a8cc0dccbde

Anuncio a la atención de Provincia de África Occidental del Estado Islámico (ISWAP) y Estado Islámico en el Gran Sáhara (ISGS), añadidos a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/288 de la Comisión

(2020/C 67/05)

1. La Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo ⁽¹⁾ insta a la Unión a inmovilizar los fondos y recursos económicos de los miembros de EIL (Daesh) y Al-Qaida, así como de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

- EIL (Daesh) y Al Qaida;
- personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y grupos asociados con EIL (Daesh) y Al Qaida; y
- personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que una persona física, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» EIL (Daesh) y Al-Qaida son:

- a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades realizados por EIL (Daesh) y Al-Qaida, o de cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos, o en coordinación con los mismos, así como en su nombre, representación o apoyo;
- b) el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a cualquiera de ellos;
- c) el reclutamiento para cualquiera de ellos; o
- d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 23 de febrero de 2020 incluir las entradas de Provincia de África Occidental del Estado Islámico (ISWAP) y Estado Islámico en el Gran Sáhara (ISGS) en la lista del Comité de Sanciones contra EIL (Daesh) y Al-Qaida.

Provincia de África Occidental del Estado Islámico (ISWAP) y Estado Islámico en el Gran Sáhara (ISGS) podrán presentar en todo momento al Ombudsman de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de inclusión en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa pertinente. Dichas solicitudes deberán enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas – Oficina del Ombudsman
Despacho DC2-2206
New York, NY 10017
UNITED STATES OF AMERICA

Teléfono: +1 2129632671

Fax: +1 2129631300/3778

Correo electrónico: ombudsperson@un.org

Puede obtenerse más información en:

https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list/procedures-for-delisting

⁽¹⁾ DO L 255 de 21.9.2016, p. 25.

3. Con arreglo a la Decisión de las Naciones Unidas citada en el apartado 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento de Ejecución 2020/288 ⁽²⁾, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con EIIL (Daesh) y Al-Qaida ⁽³⁾. La modificación, efectuada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), y el artículo 7 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 881/2002, añade las entradas de Provincia de África Occidental del Estado Islámico (ISWAP) y Estado Islámico en el Gran Sáhara (ISGS) a la lista del anexo I de dicho Reglamento (en lo sucesivo, «el anexo I»).

Las siguientes medidas del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se aplican a las personas y entidades incluidas en el anexo I:

1. la congelación de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten las personas físicas y entidades de que se trate, así como la prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a su disposición, ya sea directa o indirectamente, y de que los utilice en su beneficio (artículos 2 y 2 bis); y
- 2) la prohibición de la concesión, venta, suministro o transferencia, directa o indirectamente, de asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares a cualquier persona y entidad concernida (artículo 3).

4. El artículo 7 bis del Reglamento (CE) n.º 881/2002 establece la posibilidad de efectuar una revisión cuando las personas incluidas en la lista presenten alegaciones sobre las razones de su inclusión en la misma. Las personas físicas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/288 podrán presentar a la Comisión una solicitud relativa a las razones de su inclusión en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea
«Medidas restrictivas»
Rue de la Loi / Wetstraat 200
B-1049 Bruselas
Bélgica

5. Se recuerda igualmente a las personas y entidades afectadas que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/288 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a las personas y entidades incluidas en la lista del anexo I la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos bloqueados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 bis del citado Reglamento.

⁽²⁾ DO L 61 de 2.3.2020, p. 1.

⁽³⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES